

## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS

- 1. Si un proponente tiene R.U.P. con información financiera 2011 y esta se encuentra vigente toda vez que la misma vence en el mes de septiembre y no ha renovado porque tiene 1 año de vigencia esa información consignada en tal documento. Es viable que la Universidad tome del R.U.P. el valor del Patrimonio Líquido o Patrimonio Neto que se encuentra registrado en el Certificado de inscripción en Camara de Comercio del proponente sea 2011 o 2012?**

**Respuesta:** El Decreto 734 de 2012, *Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones*, se publicó el 13 de abril de 2012, y partir de dicha fecha, empezó a regir el artículo 9.1, la cual estableció el régimen de transición y definió que (...) *“Los procesos de selección en los cuales la entidad contratante no haya expedido el acto administrativo de apertura, deberán ajustarse a lo dispuesto por el presente decreto”*, adicionalmente a ello el artículo 9.2 derogó expresamente el Decreto 1464 de 2010

El Decreto 734 de 2012, fue expedida y publicada el 13 de abril de 2012, ya tiene un año de expedición, conforme a lo establecido en el numeral 14 del artículo 6.1.1.2, que define la renovación, como el acto mediante el cual se prorroga la vigencia de la inscripción en el RUP, renovación que procede dentro del mes anterior al vencimiento de cada año de la inscripción y constituye una obligación del proponente, realizar las modificaciones que actualicen la información que reposa en el Registro Único de Proponentes.

Adicional a lo anterior el Decreto 19 de 2012, en su artículo 221, definió quienes están obligados a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, y para el caso de la presente habilitación, se hace necesario aportar el documento conforme a lo dispuesto por las normas vigentes.

Con lo anterior, y acorde a la expedición de la norma, a la fecha todos los proponentes deben haber actualizado el RUP, conforme a lo establecido en el Decreto 734 de 2012 y el Decreto 19 de 2012.

- 2. Si un proponente tiene por ejemplo 600 millones en patrimonio. Puede escoger un rango inferior para la habilitación o tiene que ser obligatoriamente en el rango que se encuentre su patrimonio?**

**Respuesta.** De acuerdo con el contenido de los Pliegos de Condiciones, el Proponente podrá inscribirse en un rango inferior, aún cuando el patrimonio sea superior al establecido como mínimo para participar en dicho rango

3. Solicito me aclare si los contratos que el proponente pretenda acreditar mediante certificaciones, su objeto del mismo debe ser explícito de acuerdo a la modalidad a aplicar. Es decir extrayendo el aparte de los términos de habilitación en la cual se refiere a la experiencia del proponente lo siguiente:

**"Los contratos que se alleguen para acreditar experiencia deben corresponder al objeto, de la modalidad a la cual el proponente desea aplicar, para la habilitación. No se aceptaran contratos donde se demuestre experiencia en la ejecución de ítems dentro de un objeto contractual diferente." (Negritas fuera de texto)**

**Respuesta:** Para la experiencia del proponente se debe recordar que esta se encuentra relacionada en el RUP, tal y como lo define el Decreto 734 de 2012, en su artículo 6.1.1.2 "Experiencia acreditada". Es la experiencia del proponente que se relaciona directamente con el objeto contractual en un proceso de selección determinado, la cual será verificada documentalmente por las Cámaras de Comercio, con base en la información aportada por el proponente en el momento de la inscripción, actualización o renovación. Las entidades estatales solamente podrán verificar la experiencia acreditada que no se encuentre certificada por el RUP y que se requiera de acuerdo al objeto a contratar.

**3.1. ¿Si se quiere aplicar a EJECUCION DE OBRAS CIVILES, deba acreditar experiencia como CONTRATISTA de OBRA y cuyo objeto del contrato realizado empiece con la palabra OBRA u OBRA CIVIL.?**

**Lo anterior dado a que se puede llevar a confusión ya que muchos contratos de mantenimiento cuyos objetos se planteen como adecuación, reestructuración, mantenimiento para..., pueden ser considerados como obras civiles por los proponentes.**

**3.2. ¿Si se quiere aplicar a MANTENIMIENTO GENERAL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES su objeto, debe acreditar experiencia como CONTRATISTA y cuyo objeto del contrato realizado empiece con la palabra MANTENIMIENTO.?**

**Respuesta:** Con el fin de dar respuesta a los puntos 3.1 y 3.2, aclaramos que la Universidad del Cauca, analizará en un contexto general, el objeto contractual que el proponente registre el RUP, o aquel que remita para la acreditación de la experiencia; al tratarse de un contrato de obra, se entenderán entre otros objetos, las actividades citadas como tales como construcción, edificación, etc. Al referirnos a mantenimiento, no es absoluto que el objeto del contrato deba expresarse con la palabra *mantenimiento*, basta que del mismo se desprenda la actividad realizada por el contratista en la reparación, adecuación, mantenimiento entre otros.